

INE/CG110/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE EN EL ESTADO DE SINALOA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución INE/CG810/2016, en cuyo Resolutivo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO en relación con el considerando 18.2.25, inciso b), conclusión 7, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG810/2016**¹, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **18.2.25**, inciso **b)**, conclusión **7**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de determinar *si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco*

¹ Resolución que puede ser consultada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, con la liga: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/12_Diciembre/CGex201612-14/CGex201612-14-rp-2-3.pdf

constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Para mayor claridad en la exposición, se transcribe la parte conducente de la Resolución de origen que consigna el mandato de inicio del procedimiento que nos ocupa:

“b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció lo siguiente:

Conclusión 7

“7. PRD/SI. El sujeto obligado recibió aportaciones en efectivo que rebasan los noventa días de salario mínimo que, si bien fueron realizadas mediante transferencia, las mismas provienen de una cuenta bancaria distinta del aportante por un importe de \$256,107.00.

Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos derivados de aportaciones de militantes provenientes de las retenciones materia de la observación.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes”, subcuenta “Extraordinarias”, se observó el registro de 41 pólizas que no presentan el recibo de aportación y la evidencia de la credencial para votar de los aportantes.

*Los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio INE/UTF/DA-L/19923/16 y del INE/UTF/DA-L/21442/16.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/19923/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Con escrito de respuesta sin núm., recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a la observación de este punto informo que: se adjunta recibos de aportación de militantes y evidencia de credencial de elector correspondiente, que estaban pendientes.”

Del análisis a la documentación presentada, el PRD presentó los recibos en su totalidad debidamente requisitados, así como la evidencia de la credencial para votar de cada aportante, determinándose lo siguiente:

*En relación a las **6** pólizas señaladas con **(1)** en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del oficio INE/UTF/DA-/19923/16 y del oficio INE/UTF/DA-L/21442/16, el partido no proporcionó evidencia de las fichas de depósito en efectivo, lo cual no incumple la normatividad; por tal razón, la observación quedó atendida con respecto a estas pólizas.*

*En relación a los **35** recibos señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-/19923/16 y del INE/UTF/DA-L/21442/16, el partido proporcionó los comprobantes de transferencias y/o depósitos en los cuales observamos que la cuenta de origen de la aportación no corresponde al aportante por \$256,107.00.*

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAL/21442/16, recibido el 6 de octubre de 2016.

Con escrito de respuesta sin núm. recibido el 13 de octubre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a los 35 recibos descritos en la columna “referencia”, en el anexo I señalados con (2), son transferencias realizadas por los Ayuntamientos, y el Congreso del Estado de Sinaloa, por conceptos de descuentos de cuotas extraordinarias que pagan en su calidad de representantes populares de conformidad con el Estatuto vigente y en apoyo a convenios que los mismos tienen celebrados con estas autoridades, por lo que solicitamos se desahogue una documental en vía de informe donde se requiera a los a los Ayuntamientos de Guasave, Ahome, Salvador Alvarado, Sinaloa y al Congreso del Estado de Sinaloa, los convenios y la confirmación de los conceptos motivos de dichas transferencias, con el propósito de confirmar que son cuentas de descuentos de los aportantes y de las entidades públicas mencionadas exclusivamente para estos fines.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Del análisis a la respuesta del PRD, se observa que si bien argumenta que los descuentos por cuotas extraordinarias son de conformidad con el Estatuto del PRD y convenios celebrados con autoridades en su calidad de retenedoras, no proporciona documentación que permita tener la certeza que sustente su dicho; si bien es cierto que el origen del recurso está plenamente identificado, la normatividad es clara al indicar que las aportaciones que rebasen el monto de los noventa días de salario mínimo general, deberán provenir de la cuenta personal del aportante, situación que no fue cumplida por el partido político, los casos se detallan en el Anexo 1 del presente Dictamen; por tal razón, la observación no quedó atendida por \$256,107.00.

Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

(...)"

(Fojas 01-10 del expediente)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**, notificar al Secretario del Consejo General, al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Partido de la Revolución Democrática el inicio del procedimiento; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Acuerdo de ampliación del plazo. El siete de abril de dos mil diecisiete, en virtud de que se encontraban pendientes diversas diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, mismas que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 203 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 12-13 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 14 del expediente).

V. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 15-16 del expediente).

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

b) El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3699/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, la ampliación del plazo para resolver (Fojas 203 bis-203 ter del expediente).

VI. Notificación al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Del acuerdo de Inicio de procedimiento

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 17-18 del expediente).

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2017, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el acuerdo referido previamente (Foja 204 -204 bis del expediente).

VII. Actuaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/076/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 19 del expediente).

Requerimiento de información y documentación.

b) El dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1937/2017, la autoridad electoral requirió al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que aportara información consistente en indicar si los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García y Juan Manuel Veliz Fonseca, forman parte de la militancia del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa; precisar si hay convenios o acuerdos entre dicho instituto político y los Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Sinaloa y así como con el Congreso del estado de Sinaloa, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político; asimismo, informara el mecanismo de la presunta retención y transferencia de recursos correspondientes a aportaciones de militantes y realizadas a través de cuentas de los Ayuntamientos señalados con anterioridad y el Congreso del estado de Sinaloa (Fojas 141-144 del expediente).

c) El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio INE/VE/321/2017, a través del cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, remitió escrito firmado por la C. Claudia Morales Acosta, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, en el que adjuntó documentación consistente en el escrito identificado con la clave alfanumérica CA/047/17, signado por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

mediante el cual se reconoce la calidad de militantes de los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García y Juan Manuel Veliz Fonseca, proporcionando sus domicilios y aclarando que la forma de descuento fue a través de transferencias electrónicas. (Fojas 145-152 del expediente).

d) El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2779/2017, la autoridad electoral requirió al Partido de la Revolución Democrática, proporcionara información relacionada con los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García y Juan Manuel Veliz Fonseca, relativo a aportaciones de militantes transferidas por diversas autoridades a dicho instituto político (Fojas 181-186 del expediente).

e) El tres de abril de dos mil diecisiete, mediante escrito firmado por la Lic. Claudia Morales Acosta, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, manifestó que ratifica el escrito recibido por esta autoridad fiscalizadora, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (Fojas 187-192 del expediente).

f) El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12520/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al instituto político incoado informara si los CC. Norma Alicia López Núñez, Judith Selene Haro Gálvez, Felipe Sandoval Leyva, formaron parte de su militancia, así como informar el mecanismo de la presunta retención de cuotas de militantes que fueran descontadas (Fojas 467-470 del expediente).

g) Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Claudia Morales Acosta, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, manifestó que los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, se encontraban afiliados al instituto político que representa, por cuanto hace a la C. Norma Alicia Núñez López no se encuentra afiliada, no obstante la ciudadana antes citada, realizó aportaciones por un total de \$40,681.00 (cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), amparados con los recibos 2971, 3001, 3008, 3012, 3019, 3022, 3027, 3034, 3039 y 3044, todos del dos mil quince (Fojas 471-482 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

h) El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13284/2017, la autoridad electoral requirió a la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa, a efecto de que informara si su representado tiene alguna relación con la C. Norma Alicia López Núñez, si aportó algún monto en su calidad de militante o simpatizante (Fojas 505-508 del expediente).

i) Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Claudia Morales Acosta, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, manifestó que la C. Norma Alicia Núñez López no se encuentra afiliada al instituto político que preside, que realizó aportaciones en cantidad total de \$40,681.00 (cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), amparados con los recibos 2971, 3001, 3008, 3012, 3019, 3022, 3027, 3034, 3039 y 3044, todos del dos mil quince, finalmente señala que la aportaciones antes mencionadas, las realizó en su carácter de funcionaria del Instituto para la Capacitación de los Trabajadores del Estado de Sinaloa (Fojas 509-520 del expediente).

j) El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13285/2017, la autoridad electoral informó a la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, que el Ayuntamiento de Sinaloa remitió información que discrepa de la proporcionada por dicho instituto político, en el sentido de que las aportaciones que se imputaban al C. Juan Manuel Veliz Fonseca, en realidad fueron realizadas por los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, por lo que se le solicitó informara si estos últimos formaban parte de su militancia (Fojas 521-525 del expediente).

k) Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Claudia Morales Acosta, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, manifestó que los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, se encontraban afiliados al instituto político que preside y proporcionó sus números de afiliación (Fojas 526-527 del expediente).

l) El dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-SIN/VE/0214/2019, la autoridad electoral requirió al C. Audomar Ahumada Quintero, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, informara si los CC. Carmen Julia

Almeida Espinoza y Saúl Gámez Armenta, ex regidores del municipio de Guasave, Sinaloa, forman o formaron parte de la militancia del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, en específico en el año dos mil quince; en caso afirmativo, exhibiera las constancias que acrediten dicha calidad e indicara el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los ciudadanos mencionados; manifestara si hubo petición expresa de los ciudadanos antes mencionados para que se les realizaran las retenciones vía nómina y su posterior transferencia por concepto de cuotas de militantes al Partido de la Revolución Democrática; en su caso, remitiera la documentación soporte y explicara el mecanismo de la presunta retención y transferencia de recursos correspondientes a aportaciones de militantes, realizada a través del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, así como el monto de las mismas (Fojas 2272-2276 del expediente).

m) Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el C. Audomar Ahumada Quintero, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, manifestó que los CC. Carmen Julia Almeida Espinoza y Saúl Gámez Armenta, se encontraban afiliados al instituto político que preside, que fue un error involuntario cargar las aportaciones por \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100M.N.) al C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, que lo correcto era haber realizado recibos de aportaciones de 15,000.00 (quince mil pesos 00/100M.N.) a cada uno de los ex regidores mencionados (Fojas 2278-2284 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización².

a) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/032/2017, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en adelante la Dirección de Resoluciones), solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Foja 20 del expediente).

b) El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0017/17, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la siguiente documentación:

² En adelante la Dirección de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

- Anexo 1 del Dictamen del Informe Anual 2015.
- 32 pólizas de aportación de militantes.
- 30 recibos de aportaciones de militantes.
- 24 comprobantes de transferencias electrónicas.
- 3 cheques.
- Estados de cuenta parciales del PRD (correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo, junio y septiembre del año dos mil quince).

(Fojas 21-133 del expediente).

c) El ocho y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/152/2017 e INE/UTF/DRN/175/2017, respectivamente, la Dirección de Resoluciones, solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera copia simple de cinco recibos de aportación relacionados con las pólizas 1-009, 1-011, 1-016, 1-001 (Fojas 177-178, 193-194 del expediente).

d) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0417/17, la Dirección de Auditoría remitió copia simple de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo, con folios 2979, 2980, 3012, 3014, 3015, 3041 y 3070 (Fojas 195-202 del expediente).

e) El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/216/2017, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el nombre del aportante, folios del recibo de aportación, fecha de aportación, importe y entidad pública que realizó la retención relacionada con las treinta y cinco aportaciones materia del presente procedimiento (Fojas 308-309 del expediente).

f) El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0438/17, la Dirección de Auditoría remitió el Anexo 1 del Dictamen correspondiente al ejercicio 2015 (Fojas 310-311 del expediente).

g) El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/436/2017, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, aportara documentación soporte relativa a las aportaciones por concepto de cuotas de militantes, de la C. Alicia López Núñez, al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa (Fojas 529-530 del expediente).

h) El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/1343/17, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada, consistente en pólizas de ingresos, recibo de aportación con folio 3012, copia de credencial de elector y copia del estado de cuenta bancario en el que se ve reflejado la transferencia (Fojas 531-535 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos³.

a) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0507/2017, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si en sus archivos existía constancia de registro que acreditara el carácter de militantes del Partido de la Revolución Democrática de los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García y Juan Manuel Veliz Fonseca, en el periodo comprendido del trece de enero al quince de octubre del año dos mil quince, y en su caso remitiera la documentación respectiva (Foja 134-135 del expediente).

b) El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0340/2017, la Dirección de Prerrogativas de este instituto, dio contestación a lo solicitado, señalando que los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García y Juan Manuel Veliz Fonseca, son militantes del instituto político incoado (Fojas 136-137 del expediente).

c) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7525/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si de sus archivos existía constancia de registro que acreditara el carácter de militantes del Partido de la Revolución Democrática de los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, en fecha doce de mayo de dos mil quince, y en su caso remitiera la documentación respectiva (Foja 390-391 del expediente).

d) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1389/2017, la Dirección de Prerrogativas de este instituto, dio contestación a lo solicitado, señalando que se encuentran afiliados los CC. Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, por cuanto hace a la C. Norma Alicia López Núñez no se encontraron registros (Fojas 392-393 del expediente).

³ En adelante, Dirección de Prerrogativas.

e) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12521/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si de sus archivos existía constancia de registro que acreditara el carácter de militantes del Partido de la Revolución Democrática de los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, en el mes de agosto de dos mil quince, y en su caso remitiera la documentación respectiva (Foja 483-484 del expediente).

f) El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2238/2017, la Dirección de Prerrogativas de este instituto, dio contestación a lo solicitado, señalando que la C. Judith Selene Haro Gálvez se encuentra afiliada al instituto político incoado y por cuanto hace al C. Felipe Sandoval Leyva no se encuentra afiliado a ningún instituto político (Fojas 485-486 del expediente).

X. Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2053/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del instituto, remitiera la información relativa a los aportantes los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García, Juan Manuel Veliz Fonseca y Karla Lizeth Zavala Gómez (Foja 153-154 del expediente).

b) El siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/5330/2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio contestación a lo solicitado, señalando los domicilios de los CC. Imelda Castro Castro, Jesús Pérez Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García, Juan Manuel Veliz Fonseca e informando que por lo que hace a la C. Karla Lizeth Zavala Gómez no fue localizada (Fojas 155-176 del expediente).

c) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4864/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del instituto, remitiera la información relativa a los aportantes los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo (Foja 374-375 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

d) El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/12751/2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio contestación a lo solicitado, señalando los domicilios de los CC. Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo y por lo que hace a la C. Norma Alicia López Núñez, fueron ubicados cuatro registros en la base de datos del Padrón Electoral (Fojas 376-389 del expediente).

XI. Solicitud de Información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11977/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, remitiera información relativa a los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva (Foja 424-427 del expediente).

b) El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se recibió oficio INE/DSL/SSL/1880/2017, la Dirección Jurídica, dio contestación a lo solicitado, señalando los domicilios de los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva (Fojas 428-430 del expediente).

c) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13021/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, remitiera la información relativa a la C. Karla Lizeth Zavala Gámez (Foja 498-499 del expediente).

d) El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió oficio INE-DSL/SSL/21301/2017, mediante el cual la Dirección Jurídica, dio contestación a lo solicitado, señalando el domicilio de la ciudadana señalada en el inciso anterior (Fojas 500-501 del expediente).

XII. Solicitud de Diligencia a la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa del Instituto Nacional Electoral.

a) Se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, diversa información relacionada con el procedimiento de mérito, los oficios en comento son los siguientes:

Oficio de solicitud	Fecha de recepción	Fojas
INE/UTF/DRN/1988/2017	1 de marzo de 2017.	139-140
INE/UTF/DRN/2782/2017	23 de marzo de 2017.	179-180

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Oficio de solicitud	Fecha de recepción	Fojas
INE/UTF/DRN/4249/2017	19 de abril de 2017	206-207
INE/UTF/DRN/7694/2017	22 de mayo de 2017	397-398
INE/UTF/DRN/8721/2017	08 de junio de 2017	362-363
INE/UTF/DRN/12202/2017	10 de agosto de 2017	459-460
INE/UTF/DRN/12519/2017	01 de septiembre de 2017	488-489
INE/UTF/DRN/13286/2017	04 de septiembre de 2017	502-503
Acuerdo de diligencia	08 de febrero de 2019	2164-2165
Acuerdo de diligencia	05 de marzo de 2019	2211-2212
Acuerdo de diligencia	27 de marzo de 2019	2234-2236
Acuerdo de diligencia	09 de abril de 2019	2269-2271
Acuerdo de diligencia	02 de mayo de 2019	2285-2287
Acuerdo de diligencia	02 de mayo de 2019	2296-2298

- b) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, dio cumplimiento a los requerimientos formulados mediante los oficios siguientes:

Oficio de solicitud	Fecha de recepción	Fojas
INE/VE/254/2017	06 de marzo de 2017.	138
INE/VE/341/2017	27 de marzo de 2017	181
INE/VE/432/2017	28 de abril de 2017	204 Ter
INE/VE/557/2017	1 de junio de 2017	394
INE/VE/719/2017	19 de julio de 2019	361
INE/VE/815/2017	25 de agosto de 2017	453
INE/VE/883/2017	11 de septiembre de 2017	487
INE/VE/875/2017	11 de septiembre de 2017	504
INE/VE/0115/2019	05 de marzo 2019	2167
INE/VE/0163/2019	25 de marzo de 2019	2213
INE/VE/0227/2019	23 de abril de 2019	2237
INE/VE/0299/2019	16 de mayo de 2019	2277
INE/VE/0332/2019	27 de mayo de 2019	2288
INE/VE/0332/2019	08 de mayo de 2019	2299

XIII. Solicitud de Diligencia a la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12203/2017, se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, para notificar el oficio INE/UTF/DRN/12201/2017 al C. Felipe Sandoval Leyva (Fojas 447-448 del expediente).

b) El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/QROO/JLE/VE/3710/2017, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, remitió escrito firmado por el C. Felipe Sandoval Zúñiga (Fojas 449-450 del expediente).

XIV. Solicitud de Información dirigida a diversas personas físicas (aportantes del PRD).

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/4100/2017 Notificado el 21 de abril de 2017.	Requerimiento al C. Jesús Pérez Castro , para que informara si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Salvador Alvarado; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante autorizó al Ayuntamiento de Salvador Alvarado para que se le realizaran descuentos vía nómina para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; Informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los mismos; indicar si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Salvador Alvarado y el PRD, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	Mediante escrito libre, recibido en fecha 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte.	266 a 285.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/4102/2017 notificado el 21 de abril de 2017	Requerimiento al C. Carolina Soto García , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Ahome; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidora pública autorizó al Ayuntamiento de Ahome la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Ahome y el PRD, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	Mediante escrito libre, recibido en fecha 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte.	286 a 307.
INE/UTF/DRN/4103/2017 notificado el 22 de abril de 2017	Requerimiento al C. Juan Manuel Veliz Fonseca , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Sinaloa; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Sinaloa la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; Informe las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Sinaloa y el PRD a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	El 22 de abril de 2017, en el mismo acuse, dio contestación al oficio.	219-220
INE/UTF/DRN/12525/2017 del 10 de abril de 2017	Requerimiento al C. Juan Manuel Veliz Fonseca , para que indicará si reconocía la suscripción del recibo de aportación de militantes número 3047, por la cantidad \$1,680.00 (un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el cual ostenta su nombre y firma autógrafa	A la fecha de la presente Resolución, no presentó respuesta alguna.	-

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/7538/2017 notificado el 23 de mayo de 2017	Requerimiento al C. Audomar Ahumada Quintero , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; Informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y el PRD, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	Mediante escrito libre, recibido en fecha 29 de mayo de 2017, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte.	402 a 406.
INE/UTF/DRN/7539/2017 notificado el 24 de mayo de 2017.	Requerimiento al C. Edgar Gaxiola Angulo , para que indicará si ocupo cargo alguno en el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; Informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y el PRD, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político	Mediante escrito libre, recibido en fecha 01 de junio de 2017, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte	414 a 418
INE/UTF/DRN/7529/2017 notificado el 23 de mayo de 2017	Requerimiento a la C. Norma Alicia López Núñez , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de monto alguno, para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; Informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y el PRD, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	El 29 de mayo de 2017, dio contestación al oficio, negando los hechos.	422 a 423.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/12522/2017 notificado el 05 de septiembre de 2017	Requerimiento a la C. Norma Alicia López Núñez , para que indicará si reconocía la suscripción del recibo de aportación número 3012, por concepto de aportación de militantes, en cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).	El 12 de septiembre de 2017, dio contestación al oficio, negando los hechos	466
INE/UTF/DRN/12201/2017 notificado por estrados el catorce de agosto de 2017	Requerimiento al C. Felipe Sandoval Leyva , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Sinaloa; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Sinaloa la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "aportaciones de militantes"; de ser el caso informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Sinaloa y el PRD a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	El 21 de agosto de 2017, dio contestación al oficio.	451 a 452
INE/UTF/DRN/12200/2017 e INE/UTF/DRN/16379/2017, notificados el 15 de agosto de 2017 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente.	Requerimiento a la C. Judith Selene Haro Gálvez , para que indicará si ocupó cargo alguno en el Ayuntamiento de Sinaloa; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidora pública autorizó al Ayuntamiento de Sinaloa la retención de monto alguno para su posterior entrega al PRD por concepto de "cuotas de militantes"; Informara las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de aportación de militantes; si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Sinaloa y el PRD a fin de retener y transferir las cuotas de militantes a dicho instituto político.	A la fecha de la presente Resolución, no presentó respuesta alguna.	-

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
<p>INE/VE-04JD/0283/2019 notificado el 02 de abril de 2019</p>	<p>Requerimiento al C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, para que indicará si en el marco temporal del mes de enero al mes de abril del año dos mil quince, ostentó relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) vía nómina para su posterior entrega al PRD por concepto de “aportaciones de militantes”; en caso de resultar afirmativa su respuesta exhibiera la documentación correspondiente; las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de “aportaciones de militantes”, hasta alcanzar la cantidad \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y el PRD para efectuar la retención de que se trata.</p>	<p>Mediante escrito libre, recibido en fecha 09 de abril de 2019, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte</p>	<p>2246 a 2268</p>
<p>INE/VE-04JD/0419/2019 notificado el 15 de mayo de 2019</p>	<p>Requerimiento a la C. Carmen Julia Almeida Espinoza, para que indicará si en el marco temporal del mes de enero al mes de abril del año dos mil quince, ostentó relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) vía nómina, para su posterior entrega al PRD por concepto de “aportaciones de militantes”; en caso de resultar afirmativa su respuesta exhibiera la documentación correspondiente; las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de “aportaciones de militantes”, hasta alcanzar la cantidad \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y el PRD para efectuar la retención de que se trata</p>	<p>A la fecha de la presente Resolución, no presentó respuesta alguna</p>	<p>-</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/VE-04JD/0389/2019 notificado el 08 de mayo de 2019.	Requerimiento al C. Saúl Gámez Armenta , para que indicará si en el marco temporal del mes de enero al mes de abril del año dos mil quince ostentó relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Guasave; si formó o forma parte de la militancia del PRD; si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave la retención de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) vía nómina para su posterior entrega al PRD por concepto de “aportaciones de militantes”; en caso de resultar afirmativa su respuesta exhibiera la documentación correspondiente; las fechas y montos que en su caso fueron realizados los descuentos vía nómina por concepto de “aportaciones de militantes”, hasta alcanzar la cantidad \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.); si tuvo conocimiento de la existencia de convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Guasave y al PRD para efectuar la retención de que se trata.	A la fecha de la presente Resolución, no presentó respuesta alguna	-

XV. Solicitud de Información a la Dirección General de Administración del Congreso del estado de Sinaloa.

a) El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4395/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Administración del Congreso del estado de Sinaloa, informara si la C. Imelda Castro Castro fungió como representante popular dentro de la Legislatura LXI, (2014-2016), el motivo por el cual el Congreso del estado de Sinaloa transfirió y/o depositó diversas cantidades a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa, explicara el mecanismo de retención de recursos a la ciudadanía en cita y posterior entrega de los mismos al Comité Estatal referido, por concepto de “aportaciones de militantes”, si existió algún convenio o acuerdo entre el Congreso del estado de Sinaloa, el Partido de la Revolución Democrática y/o la ciudadana Imelda Castro Castro, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al Partido de la Revolución Democrática, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho evento (Fojas 312-313 del expediente).

b) Mediante oficio número CES/SG/DA-390/2017, recibido el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección Administrativa del Congreso del estado de Sinaloa remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada, anexando

papel de trabajo en el que relaciona los descuentos aplicados por concepto de cuotas del Grupo Parlamentario, a la dieta de la C. Imelda Castro Castro, copia simple de las transferencias electrónicas de fondos del Congreso del estado de Sinaloa, a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal, del partido político incoado, así como escrito mediante el cual el Grupo Parlamentario del instituto político incoado, solicita se realicen descuentos a la dieta de la C. Imelda Castro Castro (Fojas 314-329 del expediente).

XVI. Solicitud de Información al Ayuntamiento de Salvador Alvarado en el estado de Sinaloa.

a) El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4396/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Tesorería del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, informara el motivo por el cual transfirió y/o depositó a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa el importe de \$13,400.00 (trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) a nombre de Jesús Pérez Castro dentro del ejercicio 2015; explicara el mecanismo de retención de recursos al ciudadano en cita y posterior entrega de los mismos al Comité Estatal referido, por concepto de “aportaciones de militantes”; informara si existió algún convenio o acuerdo entre el Ayuntamiento de Salvador Alvarado, el instituto político y/o el ciudadano Jesús Pérez Castro, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al partido político referido, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho convenio (Fojas 330-331 del expediente).

b) Mediante oficio número T.M. 53/2017 recibido el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Tesorero del Municipio de Salvador Alvarado, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada consistente en escrito mediante el cual el C. Jesús Pérez Castro en su calidad de Regidor Propietario solicita le sean aplicados descuentos de su nómina, papel de trabajo en el que relaciona los descuentos aplicados por concepto de cuotas, copia simple de las transferencias electrónicas de fondos del Municipio de Salvador Alvarado a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político incoado (Fojas 332-347 bis del expediente).

XVII. Solicitud de Información al Ayuntamiento de Ahome en el estado de Sinaloa.

a) El tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4398/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Tesorería del Ayuntamiento de Ahome, informara el motivo por el cual transfirió y/o depositó diversas cantidades a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en

el estado de Sinaloa, a nombre de Carolina Soto García dentro del ejercicio 2015; explicara el mecanismo de retención de recursos a la ciudadana antes mencionada y su posterior entrega al Comité Estatal referido, por concepto de “aportaciones de militantes”; informara si existió algún convenio o acuerdo entre el Ayuntamiento de Ahome, el instituto político y/o la ciudadana Carolina Soto García, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al partido político referido, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho convenio (Fojas 348-349 del expediente).

b) Mediante oficio 0644/2017 recibido el uno de junio de dos mil diecisiete, el Tesorero del Municipio de Ahome en el estado de Sinaloa, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada y anexó el escrito mediante el cual la C. Carolina Soto García en su calidad de Regidora solicita le sean aplicados descuentos de su nómina (Fojas 350-352 del expediente).

XVIII. Solicitud de Información al Ayuntamiento de Sinaloa en el estado de Sinaloa.

a) El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4399/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Tesorería del Ayuntamiento de Sinaloa, informara el motivo por el cual transfirió y/o depositó al a cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa el importe de \$1,680.00 (un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) a nombre de Juan Manuel Veliz Fonseca dentro del ejercicio 2015; explicara el mecanismo de retención de recursos al ciudadano en cita y posterior entrega de los mismos al Comité Estatal referido, por concepto de “aportaciones de militantes”, realizada a través de cheque nominativo expedido por el Ayuntamiento antes mencionado y/o transferencia electrónica; si existió algún convenio o acuerdo entre el Ayuntamiento de Sinaloa, el instituto político y/o el ciudadano Juan Manuel Veliz Fonseca, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al partido político referido, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho convenio (Fojas 353-354 del expediente).

b) Mediante oficio número 067/2017 recibido el nueve de junio de dos mil diecisiete, el Tesorero del Municipio de Sinaloa, manifestó que realizó descuentos vía nómina por concepto de cuotas a los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, no así al C. Juan Manuel Veliz Fonseca (Fojas 355-360 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8703/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización nuevamente solicitó información a la Tesorería

del Ayuntamiento de Sinaloa, relacionada con el C. Juan Manuel Veliz Fonseca (Fojas 369-373 del expediente).

d) El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15549/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización nuevamente solicitó información relacionado con el C. Juan Manuel Veliz Fonseca, a la Tesorería del Ayuntamiento de Sinaloa en el estado de Sinaloa (Fojas 537-542 del expediente).

e) El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/03JDE/VE180/2019, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Sinaloa, solicitó a la Presidente municipal del Ayuntamiento de Sinaloa, informará el motivo por el cual dicho Ayuntamiento realizó a favor del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa, dos depósitos por \$1,120.00 (un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno; el nombre del ciudadano aportante, la relación entre el mismo y el municipio de Sinaloa; en su caso el mecanismo de retención de los recursos al ciudadano y posterior entrega de los mismos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; si existió algún convenio u acuerdo entre el Ayuntamiento de Sinaloa y el Partido de la Revolución Democrática y/o el ciudadano aportante, o en su caso escrito de autorización para retener y transferir cuotas de militantes al partido referido; en su caso, remitiera en medio magnético y copia certificada la nómina timbrada o CFDI, del aportante, en la que se observe las deducciones hechas por concepto de aportación de militante, correspondientes a los depósitos señalados (Fojas 2214-2226 del expediente).

f) Mediante oficio 12/2019, recibido en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en Sinaloa el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Sinaloa, informó que los depósitos mencionados en el inciso que antecede, fueron realizados con motivo de las aportaciones de militante por parte del C. Felipe Sandoval Leyva, quien se desempeñó como Regidor propietario en el Ayuntamiento de Sinaloa durante el periodo 2014-2016; anexando escrito de solicitud de descuento y copia certificada de los CFDI correspondientes (Fojas 2227-2233 del expediente).

XIX. Solicitud de Información al Ayuntamiento de Guasave en el estado de Sinaloa.

a) El quince de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8710/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Tesorería del Ayuntamiento de Guasave, informara si los ciudadanos Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, ostentan

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Guasave, en su caso, aportara las constancias que acreditan dicha circunstancia, así como el domicilio y ocupación de cada uno de los ciudadanos referidos; el motivo por el cual el Ayuntamiento de Guasave, transfirió o depositó a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa, a nombre de los CC. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero, Edgar Gaxiola Angulo, por un total de \$58,102.00 (cincuenta y ocho mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), dentro del ejercicio 2015, explique el mecanismo de retención de recursos a los ciudadanos en cita y posterior entrega de los mismos al Comité Estatal referido, por concepto de “cuotas de militantes”, si existió algún convenio entre el Ayuntamiento de Guasave, el Partido de la Revolución Democrática y/o los ciudadanos referidos, a fin de retener y transferir las cuotas de militantes al partido político referido, señalando los Lineamientos y plazo en el que se desarrolló dicho convenio (Fojas 364-368 del expediente).

b) A la fecha de la presente Resolución no se recibió respuesta alguna.

c) El siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12532/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guasave en el estado de Sinaloa, informara si los CC. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo ostentaron una relación laboral con dicho Ayuntamiento y si los mismos realizaron transferencias o depósitos a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa (Fojas 493-497 del expediente).

d) El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número 0210/2018, la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Sinaloa, solicitó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guasave en el estado de Sinaloa, informara si el C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, ostentó relación laboral alguna con dicho municipio, en el periodo comprendido del trece de enero al veintiocho de abril del dos mil quince, y, en su caso, si en su calidad de militante y/o servidor público autorizó al Ayuntamiento de Guasave, la retención de monto alguno, para su posterior entrega al Partido de la Revolución Democrática por concepto de “cuotas de militantes” (Fojas 560-571 del expediente).

e) El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Sinaloa, notificó el oficio número INE/VE-04JD/0133/2019, mediante el cual nuevamente se solicitó a la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guasave en el estado de Sinaloa, informara si el C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, ostentó

relación laboral alguna con dicho municipio en el periodo comprendido del trece de enero al veintiocho de abril del dos mil quince; el motivo por el cual el Ayuntamiento de Guasave, transfirió o depositó a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa el importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); en caso de tratarse de una aportación de militante, señalara el nombre del ciudadano, la relación entre el mismo y el municipio de Guasave; en su caso el mecanismo de retención de los recursos al ciudadano y posterior entrega de los mismos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y remitiera en medio magnético y copia certificada la nómina timbrada o CFDI, del aportante, en la que se observaran las deducciones hechas por concepto de aportación de militante, correspondientes al depósitos señalados (Fojas 2168-2173 del expediente).

f) Mediante oficio, sin número de referencia, recibido en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Sinaloa el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el síndico procurador y representante legal del Ayuntamiento de Guasave, manifestó que el C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas se desempeñó como regidor del municipio de Guasave en el periodo 2014-2016, que el Ayuntamiento de Guasave transfirió a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100M.N.) por concepto de pago correspondiente a la cuota de prerrogativas, que existía solicitud de la directora de recursos humanos a la Tesorera del Municipio para que realizará las transferencias a través de la cuenta con terminación 5420 de la Institución de Banca Múltiple denominada HSBC; así mismo, adjunto relación de cheques del ejercicio dos mil quince, pólizas de egresos, comprobantes de transferencia y comprobantes de aportación, de los que se desprende que la aportación de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100M.N.) corresponde a los CC. Carmen Julia Almeida Espinoza, Saúl Gámez Armenta y Noé Salvador Rodríguez Peñuelas (Fojas 2174-2210 del expediente).

XX. Solicitud de Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21333/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara copia de los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015, de la cuenta del Partido de la Revolución Democrática (Fojas 572-575 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

b) Mediante oficio 214-4/7905590/2018, recibido el seis de marzo de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 576-668 del expediente).

c) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23294/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara copia de los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015, de la cuenta del Congreso del Estado de Sinaloa (Fojas 669-673 del expediente).

d) Mediante oficio 214-4/7905953/2018, recibido el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una respuesta parcial de los estados de cuenta del Congreso del estado de Sinaloa (Fojas 674-676 del expediente).

e) Mediante oficio 214-4/7929073/2018, recibido el tres de mayo de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, de manera total la respuesta respecto a los estados de cuenta del Congreso del estado de Sinaloa (Fojas 677-1357 del expediente).

f) El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27920/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara copia de los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015, de la cuenta del Municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa (Fojas 1358-1361 del expediente).

g) Mediante oficio 214-4/7928166/2018, recibido el once de mayo de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1362-1589 del expediente).

h) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30171/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, anexando dos copias simples de transferencia a nombre del Municipio de Guasave, en el estado de Sinaloa, informara el número de cuenta de origen de dichas transferencias (Fojas 1590-1595 del expediente).

i) Mediante oficio 214-4/7940171/2018, recibido el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1596-1597 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

j) El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42315/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, anexando dos copias simples de transferencia a nombre del Municipio de Guasave, en el estado de Sinaloa, informara el número de cuenta de dichas transferencias y la entidad financiera de origen (Fojas 1598-1603 del expediente).

k) Mediante oficio 214-4/7929899/2018, recibido el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1604-1606 del expediente).

l) El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43634/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara número de cuenta y copia de los estados de cuenta bancarios del ejercicio 2015, del Municipio de Salvador Alvarado, en el estado de Sinaloa (Fojas 1607-1611 del expediente).

m) Mediante oficio 214-4/7902109/2018, recibido el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1612-2036 del expediente).

n) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46044/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que proporcionara copia de los estados de cuenta bancarios de los meses junio, agosto y octubre del ejercicio 2015, del Municipio de Sinaloa, en el estado de Sinaloa (Fojas 2037-2040 del expediente).

o) Mediante oficio 214-4/7942325/2018, recibido el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una respuesta parcial de los estados de cuenta del Municipio de Sinaloa, en el estado de Sinaloa (Fojas 2041-2042 del expediente).

p) Mediante oficio 214-4/7945043/2018, recibido el seis de noviembre de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, de manera total la respuesta respecto a los estados de cuenta del Municipio de Sinaloa, en el estado de Sinaloa (Fojas 2043-2121 del expediente).

XXI. Solicitud de Información al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa.

a) El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/15764/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, informara si los CC. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, ostentaron una relación laboral con dicho Instituto y si los mismos, a través de la cuenta de dicho Instituto, realizaron transferencias o depósitos a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa (Fojas 543-545 del expediente).

b) El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a través del oficio ICTS: 253/2017, el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, informó que los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, si mantuvieron relación laboral con dicho Instituto; y en cuanto al C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, no se encontró registro alguno. Asimismo, agregó que no existen registros de depósitos o transferencias al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa (Fojas 546-555 del expediente).

XXII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47043/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia digitalizada de todas las constancias que integraban el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los ingresos recibidos por concepto de aportaciones de militantes (Diputados Locales, trabajadores de Municipios), cuya vía de transferencia fue a través del Congreso del Estado de Sinaloa, así como de los Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, en el estado de Sinaloa, por un monto de \$256,107.00 (doscientos cincuenta y seis mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), (Fojas 2122-2131 del expediente).

b) El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El presente procedimiento sancionador debe ser declarado como infundado, pues, es completamente falso que el Instituto político que se representa haya incurrido en violación a lo establecido en los "artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos (vigente en 2015)", que se acusa en el oficio de emplazamiento marcado con el número INE/UTF/DRN/47043/2018.

En este sentido, de manera completamente falsa, en el oficio de emplazamiento marcado con el número INE/UTF/DRN/47043/2018, de manera puntual se indica que "... del análisis a los elementos que obran en el expediente de mérito, puede colegirse de forma presuntiva que Partido de la Revolución Democrática, recibió aportaciones de militantes superiores a los noventa días de salario mínimo, por la cantidad de \$178,000.00... "

Lo infundado del procedimiento sancionador identificado con el número INE/P-COFUTF/21/2017 Y la falsa imputación realizada al instituto político que se representa, obedece a que de los artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos están facultados para recibir aportaciones privadas en efectivo, con la condicionante de que si dichas aportaciones las realiza una sola persona y son superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, con la finalidad de que se identificación (sic) de los datos personales del aportante, tales como número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario; aportaciones que deben estar vinculadas con los recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, que deberán expedir los partidos políticos, por lo que, en el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante y las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político.

De esta manera, se desprende que el bien jurídico tutelado por las normas legales y reglamentarias antes invocadas es que las aportaciones de financiamiento privado "superiores a 90 días de salario mínimo, deben realizarse de forma bancarizada, para identificar el flujo del dinero, así como que el partido (sic) político emita el recibo de aportaciones correspondiente que identifique al aportante.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

En el asunto que nos ocupa, el bien jurídico tutelado por los artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, contrario a la imputación vertida en contra del instituto político que se representa, nunca y en ningún momento se ha sido vulnerado, pues, conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, quedó debidamente acreditado que las aportaciones se efectuaron mediante el sistema bancarizado y en todo momento se identifica plenamente a los aportantes, además de que existen los recibos correspondientes emitidos por el instituto político que se representa.

Lo anterior en virtud de que, de constancias de autos que integran el expediente en que se actúa se acredita lo siguiente:

NOMBRE DEL APORTANTE.- Noé Salvador Rodríguez Peñuelas
DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Municipio Guasave MONTO TOTAL APORTADO.- \$45,000.00 (\$18,000.00 + \$27,000.00)

El Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2968, a favor de Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, por el importe de \$18,000.00, por tanto, quedó debidamente Identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3005, a favor de Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, por el importe de \$27,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

La aportación materia de reproche, se encuentra amparada en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del instituto político que se representa, que en lo conducente establecen:

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y **regidores** así como los legisladores federales y locales;

...

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetaran a lo que establecen las siguientes bases:

...

a) Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, **mediante poder extendido a la Secretaria de Finanzas del ámbito que** corresponda...;

Pues, mediante poder bastante y cumplido, por escrito emitido de manera libre y voluntaria, el aportante manifestó y autorizó a la Tesorería del Ayuntamiento de Guasave, que se les (sic) descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, depósito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes (sic) plena identificación del origen y destino de los recursos materia de investigación en el asunto que nos ocupa, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento espacial (sic) sancionador en materia de fiscalización.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Imelda Castro Castro
DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Congreso de Sinaloa **MONTO TOTAL APORTADO.- \$133,000.00 (\$14,000.00 x 9 + \$7,000.00)**

Sobre el particular, es importante destacar el oficio suscrito por la C. Imelda Castro Castro, interpuesto el 26 de abril del 2017, en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, (enlace de Fiscalización), en el cual, dicha ciudadana de manera expresa y voluntaria manifiesta que "PRIMERO.-... bajo protesta de decir verdad manifiesto que efectivamente me desempeñe (sic) como Diputada Local de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa durante el periodo de octubre del 2013 a septiembre de 2016"; "SEGUNDO.-... manifiesto que soy militante activa del Partido de la Revolución Democrática..."; "TERCERO.-... afirmo que si autorice al Congreso del Estado de Sinaloa el descuento de las cuotas extraordinarias del año 2015, como representante popular del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa y que fue transferida a la cuenta número MXN 021180040208215420 a nombre del partido de la Revolución Democrática, tal y como lo acredito con

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

el oficio s/n de fecha 21 de febrero del 2014, el cual corre como anexo a la presente para dar cumplimiento al punto marcado con el número "4" de su solicitud de información "

En este sentido, a foja 228, del expediente en que se actúa, obra copia del oficio de fecha 21 de febrero del 2014, suscrito por la C. Diputada Imelda Castro Castro, presentado el 21 de febrero del 2014, en la oficialía de partes de Congreso del Estado Sinaloa, medio por el cual informa al C.P. Eduardo Martin Guadalupe Echeverría Gaxiola, director de Administración del Congreso del Estado Sinaloa que "los que suscribimos, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputados... Imelda Castro Castro, le comunicamos nuestra autorización para modificar el descuento por concepto de pago de cuotas partidistas de 4,800 a 7,000 pesos mn, así mismo, ratificamos que dicha cantidad sea depositada a la cuenta 1020881542 del Banco H.S.B.C, teniendo vigencia dicha modalidad a partir del mes de marzo"

En mérito de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3085, a favor de Imelda Castro Castro, por el importe de \$7,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3073, a favor de Imelda Castro Castro, por el importe de \$14,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3097, a favor de Imelda Castro Castro, por el importe de \$7,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3105, a favor de Imelda Castro Castro, por el importe de \$7,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

La aportación materia de reproche, se encuentra amparada en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del instituto político que se representa, que en lo conducente establecen:

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y **regidores** así como los legisladores federales y locales;

...

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetaran a lo que establecen las siguientes bases:

...

a) *Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, mediante poder extendido a la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda...*;

Pues, mediante poder bastante y cumplido, por escrito emitido de manera libre y voluntaria, el aportante manifestó y autorizó a la Tesorería del Congreso del estado de Sinaloa, que se les (sic) descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, depósito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes (sic) plena identificación del origen y destino de los recursos materia de Investigación en el asunto que nos ocupa, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento espacial (sic) sancionador en materia de fiscalización.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Carolina Soto García
DEPENDENCIA A TRAVES DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Municipio Ahorme MONTO TOTAL APORTADO.- \$49,870.00 (\$4,987.00 X 10)

Sobre el particular, es importante destacar el oficio suscrito por la C. Carolina Soto García, interpuesto el 28 de abril del 2017, en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, (enlace de Fiscalización), en el cual, dicha ciudadana de manera expresa y voluntaria manifiesta que "PRIMERO.- bajo protesta de decir verdad manifiesto que efectivamente me

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

desempeñe (sic) como Regidora del H Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa durante el periodo 2013-2016 y manifiesto que soy militante activa del Partido de la Revolución Democrática..."; "SEGUNDO....afirmo bajo protesta de decir verdad que si autoricé al Ayuntamiento de Ahome el descuento de las cuotas extraordinarias del año 2015, como representante popular del Partido de la Revolución Democrática en ese Municipio y que fueran transferidas a la cuenta a nombre del partido de la Revolución Democrática, tal y como lo compruebo con el oficio s/n, de fecha 01 de Diciembre del 2013 y recibió (sic) en la Tesorería del Municipio de Ahome el día 23 de Enero del 2014, el cual anexo ..."

Documento que se encuentra estrechamente vinculado con el oficio suscrito por el Jede (sic) de Departamento de Recursos Humanos que obra en el expediente en que se actúa a foja 350, en el que se indica "1. El motivo por el que el H Ayuntamiento de Ahome transfirió a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa, fue por petición de la C Carolina Soto García, como regidora de dicho partido"; "2. El mecanismo de retención fue por descuento en nómina del 10% de sus ingresos quincenales como regidora y una vez descontado se realizaba la solicitud de cheque de manera mensual a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por el importe descontase (sic) en el mes."

Así como con el escrito firmado por la propia Carolina Soto García que obra en autos del expediente en que se actúa, a foja 351, el cual fue presentado el 23 de enero del 2014, en la Tesorería Municipal de Ahome, estado de Sinaloa, en el que dicha ciudadana de manera voluntaria expresa que "...solicito de manera más atenta, realice descuento del 10% de mis ingresos quincenales en virtud de mis labores de Regidora por el periodo comprendido entre el 1ro de Enero de 2014 al 30 de diciembre de 2016... "; "lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 199, 200, inciso A, B, C, del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática, que obliga a los representantes populares emanados del PRD a pagar cuotas extraordinarias"

En mérito de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3000, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2991, a favor*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2980, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2985, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,480.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3011, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3024, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3036, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3101, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3110, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3046, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3071, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3084, a favor de Carolina Soto García, por el importe de \$4,987.50, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

La aportación materia de reproche, se encuentra amparada en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del instituto político que se representa, que en lo conducente establecen:

*Artículo 199. **Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:***

*a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y **regidores** así como los legisladores federales y locales;*

...

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetaran a lo que establecen las siguientes bases:

...

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

c) *Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, **mediante poder extendido a la Secretaría de Finanzas del ámbito que** corresponda...;*

Pues, mediante poder bastante y cumplido, por escrito emitido de manera libre y voluntaria, el aportante manifestó y autorizó a la Tesorería del Ayuntamiento de Ahome, que se les (sic) descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, depósito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes (sic) plena identificación del origen y destino de los recursos materia de Investigación en el asunto que nos ocupa, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento espacial (sic) sancionador en materia de fiscalización.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Jesús Pérez Castro
DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Municipio Salvador Alvarado MONTO TOTAL APORTADO.- \$11,160.00
(\$1,240.00 X 9).

Sobre el particular, es importante destacar el oficio suscrito por el C. Jesús Pérez Castro, interpuesto el 28 de abril del 2017, en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, (enlace de Fiscalización), en el cual, dicho ciudadano (sic) de manera expresa y voluntaria manifiesta que "PRIMERO.- bajo protesta de decir verdad manifiesto que efectivamente me desempeñe (sic) como Regidor del H Ayuntamiento de Salvador Alvarado durante el periodo 2013-2016 y manifiesto que soy militante activo del Partido de la Revolución Democrática..."; "SEGUNDO...afirmo bajo protesta de decir verdad que si autoricé al Ayuntamiento de Salvador Alvarado el descuento de las cuotas extraordinarias del año 2015, como representante popular del Partido de la Revolución Democrática en ese Municipio y que fue transferida a la cuenta número MXN 021180040208215420 a nombre del partido de la Revolución Democrática"; "TERCEREO.-... me permito anexar al presente copia del escrito titulado EST5ADISTICAS (sic) POR EMPLEADO Y CONCEPTO DEL ALO (sic) 2015, expedido por el H Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, donde se detallan los descuentos que autoricé realizara el Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa de todas y cada una de las aportaciones por concepto de cuotas extraordinarias durante el año 2015..."

Así también, en todo momento se debe tomar en cuenta que lo Informado por el tesorero del Municipio de Salvador Alvarado, estado de Sinaloa, quien mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esa Unidad Técnica de Fiscalización el día 17 de marzo del 2017, informó a esa autoridad fiscalizadora que "1...el Ayuntamiento de Salvador Alvarado dentro del ejercicio del año 2015, depositó a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática la cantidad

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

*de \$14,880.00...fue por el motivo de que con fecha 10 de octubre del año 2014, el C JESÚS PÉREZ CASTRO quien en ese entonces ostentaba el cargo de Regidor Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el H cabildo Municipal solicitó que se le descontara vía nómina la cantidad de \$620.00...quincenales del mes de octubre del año 2014, esto con la finalidad de que las cantidades retenidas le fueran entregadas al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, lo que se acredita con la copia certificada del referido oficio, que desde este momento se acompaña al presente escrito..."; "2...el mecanismo de retención de los recursos descritos en el punto que antecede al C. JESÚS PÉREZ CASTRO se realizó mediante descuento vía nomina por parte de esta dependencia, mismos que fueron entregados al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa mediante transferencias electrónicas de fondos vía SPEI, a la cuenta número CLABE *****5420 de la Institución Bancaria HSBC a nombre del partido político antes mencionado..."; "las referidas retenciones se realizaron basadas en la autorización por escrito que hizo llegar al departamento de Tesorería Municipal del este Ayuntamiento el C JESÚS PÉREZ CASTRO con fecha 14 de Octubre de 2014...".*

Al escrito antes referido se adjuntó el escrito presentado en la oficialía de partes de la Tesorería Municipal del este Ayuntamiento de Salvador Alvarado, estado de Sinaloa, suscrito por el C. Jesús Pérez Castro, en el que de manera puntual y voluntaria se indica que "...para solicitarle que me haga el descuento de la cantidad de \$620.00 pesos quincenales a partir de la primera quincena de Octubre sobre vía nómina para el Partido de la Revolución Democrática PRD"

En mérito de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2998, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2986, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2978, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 2979, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3010, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3023, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3029, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,120.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3035, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3045, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3082, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,120.00, por tanto, quedó*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3070, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3083, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3092, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3108, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*
- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3109, a favor de Jesús Pérez Castro, por el importe de \$1,240.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

La aportación materia de reproche, se encuentra amparada en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del instituto político que se representa, que en lo conducente establecen:

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y **regidores** así como los legisladores federales y locales;
(...)

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetaran a lo que establecen las siguientes bases:

...

c) Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, **mediante poder extendido a la Secretaría de Finanzas del ámbito que** corresponda...;

Pues, mediante poder bastante y cumplido, por escrito emitido de manera libre y voluntaria, el aportante manifestó y autorizó a la Tesorería del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, que se les (sic) descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, depósito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes (sic) plena identificación del origen y destino de los recursos materia de Investigación en el asunto que nos ocupa, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento espacial (sic) sancionador en materia de fiscalización.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Felipe Sandoval Leyva I Judith Selene Haro Gálvez

DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Municipio Sinaloa **MONTO TOTAL APORTADO.- \$3,920.00 (\$1.120.00 X 2 + \$1,680.00)**

Sobre el particular, es importante destacar el oficio suscrito por la Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa, presentado el 9 de junio del 2017 en la Oficialía de Partes de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se informa que "1...el motivo por el que se realizó un depósito de \$1,680.00...al Partido de la revolución Democrática, por el concepto de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo...fue efectuado en razón a los oficios presentados por los CC. JUDITH SELENE HARO GÁLVEZ Y FELIPE SANDOVAL LEYVA de fecha 01 de enero del año 2014, mediante los cuales autorizaban se les realizaran descuentos del 15% del sueldo que percibían, en carácter de Regidores, en concepto de retenciones para que fueran depositadas a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática..."; "3...lo que si existe es el consentimiento de dos trabajadores

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Militantes de nombres C.C. UDITH (sic) SELENE HARO GÁALVEZ Y FELIPE SANDOVAL LEYVA, mediante oficios debidamente formados (sic) por los mismos..."; "4...la retención a los militantes C.C. UDITH (sic) SELENE HARO GALVEZ Y FELIPE SANDOVAL LEYVA del Partido de la Revolución Democrática, mismas que eran entregadas directamente mediante cheque en favor del Partido de la Revolución Democrática..."

Documentación que se encuentra vinculada con el oficio de fecha 01 de enero del 2014, suscrito por la C. Judith Selene Haro Gálvez, que obra en autos del expediente en que se actúa, a foja 359, medio por el cual, dicha ciudadana, de manera libre y voluntaria manifiesta que "... solicitarle de la manera más atenta, realice el descuento del 15% de mis ingresos quincenales que percibo en virtud de mis labores de Regidor, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, cantidades que de (sic) autorizo sean...depositadas a la cuenta del PRD Sinaloa."; "lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 199, 200 inciso A, B y C del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática, que obliga a los representantes populares emanados del PRD a pagar cuitas (sic) extraordinarias."

Vinculación que también se ve relacionada con el oficio de fecha 01 de enero del 2014, suscrito por el C. Felipe Sandoval Leyva, que obra en autos del expediente en que se actúa, a foja 360, medio por el cual, dicho ciudadano, de manera libre y voluntaria manifiesta que "... solicitarle de la manera más atenta, realice el descuento del 15% de mis ingresos quincenales que percibo en virtud de mis labores de Regidor, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2016, cantidades que de (sic) autorizo sean...depositadas a la cuenta del PRD Sinaloa."; "lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 199, 200 inciso A, B y C del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática, que obliga a los representantes populares emanados del PRD a pagar cuitas (sic) extraordinarias."

La aportación materia de reproche, se encuentra amparada en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del instituto político que se representa, que en lo conducente establecen:

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) Cargos de elección popular, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores así como los legisladores federales y locales;

(...)

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, y las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetaran a lo que establecen las siguientes bases:

(...)

*c) Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, **mediante poder extendido a la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda...**;*

Pues, mediante poder bastante y cumplido, por escrito emitido de manera libre y voluntaria, el aportante manifestó y autorizó a la Tesorería del Ayuntamiento de Sinaloa, que se les (sic) descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, depósito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes (sic) plena identificación del origen y destino de los recursos materia de Investigación en el asunto que nos ocupa, razón suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento espacial (sic) sancionador en materia de fiscalización.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Norma Alicia López Núñez

DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-

Aportaciones en efectivo MONTO TOTAL APORTADO.- \$6,000.00

El Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3012, a favor de Norma Alicia López Núñez, por el importe de \$6,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

Sobre el particular es importante puntualizar que, conforme a la información obtenida en la página de internet http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_abril_2015.html, el salario mínimo en el entonces Distrito Federal fue de \$70.10 pesos diarios, tal y como se acredita en la siguiente Imagen:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**



Bajo estas circunstancias, no se actualiza la infracción imputada al instituto político que se representa, consistente en la violación a lo establecido en los "artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos (vigente en 2015)", (sic), pues si bien es cierto que la aportación de cuota (sic) extraordinaria se efectuó en efectivo, también lo es que el importe de la aportación materia de reproche es inferior al monto de 90 días de salario mínimo, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

MONTO DE SALARIO MÍNIMO EN EL AÑO 2015		DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	TOTAL	IMPORTE DE APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE 90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y EL IMPORTE DE LA APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO
\$70.10	por	90	\$6,309.00	\$6,000.00	\$309.00

Conforme a lo anterior, el monto de la aportación que se investiga en el presente procedimiento sancionador, se encuentra muy por debajo del importe que establece la norma reglamentaria que obliga que las aportaciones superiores a 90 días de salario mínimo deben ser mediante el sistema bancarizado.

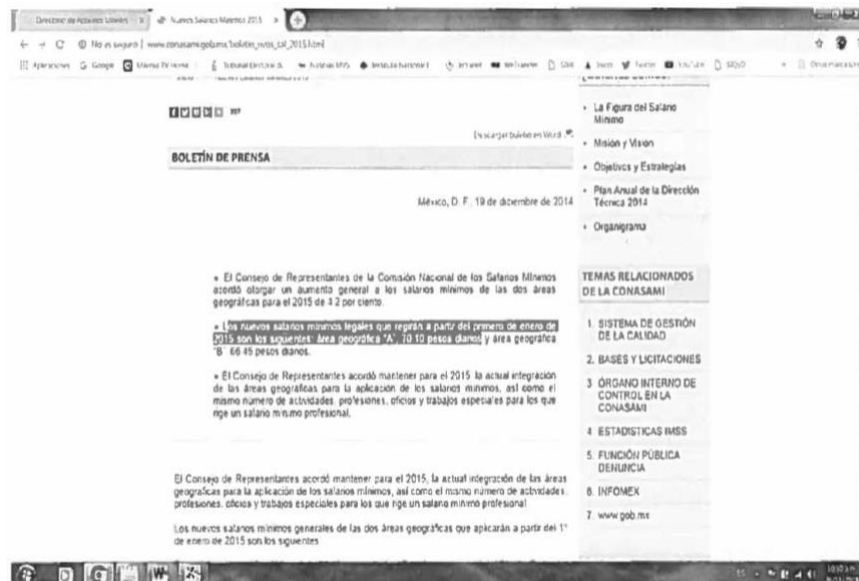
NOMBRE DEL APORTANTE.- Audomar Ahumada Quintero
DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Aportaciones en efectivo MONTO TOTAL APORTADO.- \$6,000.00

Sobre el particular, es pertinente tener presente el escrito presentado el 29 de mayo del 2017, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, del estado de Sinaloa, por el C. Audomar Ahumada Quintero, medio por el cual, dicho ciudadano manifiesta de manera libre y voluntaria que "SEGUNDO.-... Soy militante activo del Partido de la Revolución Democrática..."; "...el 12 de mayo del 2015 me desempeñaba como Director General de ICATSIN, Organismo público que depende del Gobierno del Estado de Sinaloa, en tal calidad durante este periodo realice (sic) aportaciones por concepto de cuitas (sic) extraordinarias como militante y entre otras una por la cantidad de \$6,000.00..."

En mérito de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- *"RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO", marcado con el número de folio 3014, a favor de Audomar Ahumada Quintero, por el importe de \$6,000.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.*

Sobre el particular es importante puntualizar que, conforme a la información obtenida en la página de internet http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_abril_2015.html, el salario mínimo en el entonces Distrito Federal fue de \$70.10 pesos diarios, tal y como se acredita en la siguiente Imagen:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Bajo estas circunstancias, no se actualiza la infracción imputada al instituto político que se representa, consistente en la violación a lo establecido en los "artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos (vigente en 2015)", (sic), pues si bien es cierto que la aportación de cuita (sic) extraordinaria se efectuó en efectivo, también lo es que el importe de la aportación materia de reproche es inferior al monto de 90 días de salario mínimo, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

MONTO DE SALARIO MÍNIMO EN EL AÑO 2015		DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	TOTAL	IMPORTE DE APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE 90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y EL IMPORTE DE LA APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO
\$70.10	por	90	\$6,309.00	\$6,000.00	\$309.00

Conforme a lo anterior, el monto de la aportación que se investiga en el presente procedimiento sancionador, se encuentra muy por debajo del importe que establece la norma reglamentaria que obliga que las aportaciones superiores a 90 días de salario mínimo deben ser mediante el sistema bancarizado.

NOMBRE DEL APORTANTE.- Edgar Gaxiola Angulo
DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZÓ LA TRANSFERENCIA.-
Aportaciones en efectivo MONTO TOTAL APORTADO.- \$1,102.00

Sobre el particular, es pertinente tener presente el escrito presentado el 01 de junio del 2017, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, del estado de Sinaloa, por el C. Edgar Gaxiola Angulo, medio por el cual, dicho ciudadano manifiesta de manera libre y voluntaria que "SEGUNDO.-...Soy militante activo del Partido de la Revolución Democrática..."; "...el 12 de mayo del 2015 me desempeñaba como Funcionario de ICATSIN, Organismo público que depende del Gobierno del Estado de Sinaloa, puesto que desempeño hasta el día de hoy, en tal calidad durante el año 2015, realice (sic) aportaciones por concepto de cuitas (sic) extraordinarias como militante...fue realizado en efectivo... "

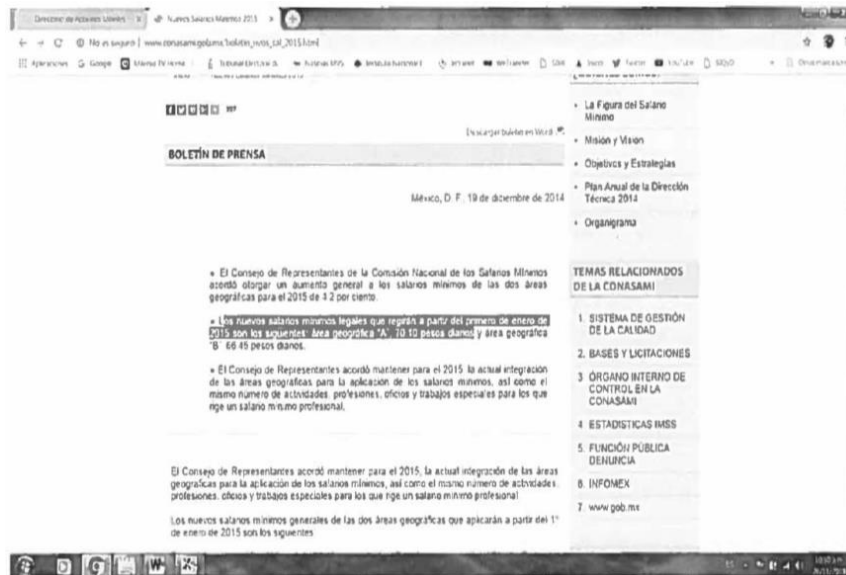
En mérito de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, emitió el:

- **El Partido de la Revolución Democrática, emitió al "RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

EFECTIVO", marcado con el número de folio 3015, a favor de Edgar Gaxiola Angulo, por el importe de \$1,302.00, por tanto, quedó debidamente identificado el aportante al instituto político que se representa, actuación que se encuentra debidamente apegada a la norma legal.

Sobre el particular es importante puntualizar que, conforme a la información obtenida en la página de internet http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_abril_2015.html, el salario mínimo en el entonces Distrito Federal fue de \$70.10 pesos diarios, tal y como se acredita en la siguiente Imagen:



Bajo estas circunstancias, no se actualiza la infracción imputada al instituto político que se representa, consistente en la violación a lo establecido en los "artículos 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos (vigente en 2015)", (sic), pues si bien es cierto que la aportación de cuota (sic) extraordinaria se efectuó en efectivo, también lo es que el importe de la aportación materia de reproche es inferior al monto de 90 días de salario mínimo, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

MONTO DE SALARIO MÍNIMO EN EL AÑO 2015		DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	TOTAL	IMPORTE DE APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE 90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y EL IMPORTE DE LA APORTACIÓN EFECTUADA EN EFECTIVO
\$70.10	por	90	\$6,309.00	\$1,302.00	\$5,007.00

Conforme a lo anterior, el monto de la aportación que se investiga en el presente procedimiento sancionador, se encuentra muy por debajo del importe que establece la norma reglamentaria que obliga que las aportaciones superiores a 90 días de salario mínimo deben ser mediante el sistema bancarizado.

De esta manera, en el asunto que nos ocupa, esa autoridad fiscalizadora, en todo momento debe tomar en cuenta la norma estatutaria que rige la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, mismas (sic) que fue revisada, analizada, sancionada y aprobada por parte del Instituto Nacional Electoral, así como publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Pues acorde a lo establecido en los artículos 14, inciso g) y 183, numeral 2, inciso a), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias ya sea ordinarias o extraordinarias.

Conforme a lo anterior, los CC. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Imelda Castro Castro, Carolina Soto García, Jesús Pérez Castro, Felipe Sandoval Leyva, Judith Selene Haro Gálvez, Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo atentos a su obligación contenida en los preceptos estatutarios antes invocados, por haber ocupado un cargo de elección popular y/o cargos de servidores públicos, todos en el estado de Sinaloa, realizaron sus pagos de cultas (sic) extraordinarias, por ser una obligación contenida en los artículos 199 y 200 del Estatuto, del instituto político que se representa, los cuales, en lo conducente establece:

*Artículo 199. Las cuotas extraordinarias **deberán cubrirlas todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos**, tales como los siguientes:*

*a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, **presidentes municipales**, síndicos y **regidores** así como los **legisladores** federales y **locales**;*

*b) **Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local** y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura;*
y

...

Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año.

En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años con la suspensión de sus derechos partidarios.

Aunado a lo anterior, resulta de suma importancia destacar la disposición estatutaria contenida en el artículo 314, inciso c) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que obliga a los titulares de gobiernos perredistas, a las personas afiliadas que se integren a los mismos, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido a "c) Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, mediante poder extendido a fa Secretaria de Finanzas del ámbito que corresponda..."

En este sentido, las aportaciones materia de reproche, efectuadas por los CC. Imelda Castro Castro, Noé Salvador Rodríguez Peñuelas, Carolina Soto García, Jesús Pérez Castro, Felipe Sandoval Leyva y Judith Selene Haro Gálvez, se encuentran amparadas en lo establecido por los artículos 199, inciso a), en relación con el 134 inciso c), ambos del Estatuto del Instituto político que se representa, pues, mediante poder bastante y cumplido, autorizaron por escrito emitido de manera libre y voluntaria, manifestaron tanto al Congreso del estado de Sinaloa, como a las Tesorerías de Sinaloa, Ahome, Salvador Alvarado y Guasave, que se les descontara de sus percepciones el importe correspondiente al pago de cuotas extraordinarias partidarias y se depositaran al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Sinaloa, deposito que se efectuó mediante transferencia bancaria, por lo que, en todo momento existes plena identificación del origen y destino de las cuotas materia de Investigación en el asunto que nos ocupa.

Igual suerte corre lo relativo con las cuotas partidarias efectuadas por los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, quienes al ocupar un cargo dentro de la Administración pública local del estado de Sinaloa, concretamente en ICATSIN, Organismo público que dependen del Gobierno del Estado de Sinaloa, pues se encuentran amparadas en lo establecido en el artículo 199, inciso b), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Conforme a lo anterior, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, es dable arriba (sic) a la conclusión de que en todo momento las aportaciones materia de reproche, se efectuaron mediante el sistema bancarizado, identificándose plenamente a los aportantes,

además de que existen los recibos correspondientes emitidos por el instituto político que se representa, por ende no existe algún grado de violación o lesión al bien jurídico tutelado por los artículos 96, numeral 3, Inciso b), fracción VII, con relación al 56, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

Bajo estas premisas, en buena lógica jurídica, es dable arribar a la conclusión de que el presente procedimiento sancionador, a todas luces es infundado.

(...)"

(Fojas 2132-2163 del expediente).

XXIII. Notificación de Alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

a) El cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7821/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el proveído que acordó declarar abierta la etapa de alegatos, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que recibiera la notificación respectiva, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 2306-2308 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito, sin número, de la misma fecha, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, expuso los alegatos que consideró convenientes (Fojas 2309-2332 del expediente).

XXIV. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 2333 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue presentado para su votación a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la primera sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veinte, en cuyo desarrollo los Consejeros Electorales integrantes y presentes de dicha Comisión aprobaron el Proyecto de Resolución en los términos siguientes:

En lo general, con **tres votos a favor**, correspondientes a las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y al Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón; y un **voto en contra**, correspondiente al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

En lo particular, y por cuanto hace al criterio de considerar apegadas al marco normativo, las aportaciones provenientes de retenciones a las percepciones económicas de legisladores y regidores de ayuntamiento, se emitieron **dos votos a favor** correspondientes a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y al Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón.

En sentido opuesto, se enunciaron **dos votos en contra**, correspondientes a la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consecuentemente, y en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó turnar el proyecto de cuenta al Consejo General del Instituto a efectos de resolver lo conducente.

En, virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**⁴, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

⁴ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG264/2014** y las modificaciones adicionadas mediante los acuerdos **INE/CG1048/2015**, **INE/CG319/2016** e **INE/CG614/2017**.

3. Estudio de fondo.

3.1. Planteamiento de la controversia.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en la resolución que mandató el inicio del presente procedimiento, así como del resultado de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar **si la recepción de recursos consignados, a través de cheques y transferencias bancarias provenientes de cuentas bancarias a nombre del Congreso del estado de Sinaloa, así como de los Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, todos de la entidad federativa referida, por concepto de aportaciones de militantes**, por un monto global de \$256,057.00⁵ (doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), en beneficio del **Partido de la Revolución Democrática**, se subsume en los alcances normativos de las hipótesis siguientes:

⁵ Cabe señalar que si bien en el dictamen consolidado de origen se indicó la cantidad de \$256,107.00, del informe que rinde la Dirección de Auditoría se rectifica el monto de una aportación (ID. 29), por lo que se ajusta la cifra del monto involucrado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Recepción de aportaciones de ente impedido (poder legislativo y ayuntamientos de las entidades federativas).	Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
Recepción de aportaciones por montos mayores a 90 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante.	Artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en relación con el 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior respecto de **35 (treinta y cinco)** registros contables enunciados en el Dictamen Consolidado y Resolución que dio a origen al presente procedimiento, en concreto:

Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
1	13/01/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$18,000.00	Municipio de Guasave
2	15/01/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	<i>Congreso del Estado de Sinaloa según póliza contable (Sin comprobante)</i>
3	15/01/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
4	14/04/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
5	10/04/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
6	07/04/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
7	12/03/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
8	09/03/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
9	04/03/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
10	13/02/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
11	10/02/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
12	05/02/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
13	28/04/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$27,000.00	Municipio de Guasave
14	06/05/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
15	08/05/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
16	12/05/2015	LOPEZ NÚÑEZ NORMA ALICIA (\$6,000.00) AHUMADA QUINTERO AUDOMAR (\$6,000.00) GAXIOLA ANGULO EDGAR (\$1,102.00)	\$13,102.00	<i>Sin información de cuenta origen.</i>
17	14/05/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
18	04/06/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
19	05/06/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
20	12/06/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
21	18/06/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	<i>Municipio de Sinaloa (acorde a recibo simple)</i>
22	02/07/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
23	03/07/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
24	14/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
25	29/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
26	04/08/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
27	06/08/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
28	07/08/2015	VELIZ FONSECA JUAN MANUEL	\$1,680.00	Municipio de Sinaloa
29	03/09/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	<i>Municipio de Salvador Alvarado (sin comprobante idóneo)</i>
30	03/09/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
31	14/09/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
32	02/10/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	Municipio de Sinaloa

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
33	05/10/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	<i>Municipio de Salvador Alvarado (sin comprobante idóneo)</i>
34	09/10/2015	SOTO GARCIA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
35	14/10/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00	<i>Congreso del Estado de Sinaloa según póliza contable (sin comprobante)</i>
Total			\$256,057.00	

Ahora bien, por conveniencia metodológica, en primer término, se procederán a exponer los hechos acreditados, para posteriormente colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2. Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras administrarlas.

A. Elementos de prueba que obraban en poder de la autoridad fiscalizadora y que motivaron la apertura del procedimiento oficioso.
--

A.1. (DAPPAPO) Documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros⁶ de la Unidad Técnica de Fiscalización. (fojas 21-133, y 310-311)

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría la remisión de la totalidad de documentación comprobatoria que el sujeto obligado hubiera exhibido en el marco de revisión de informes anuales del ejercicio 2015, la cual permitiera establecer una línea de investigación idónea.

En respuesta a la solicitud formulada, se proporcionó el **Anexo 17 del Dictamen del Informe Anual 2015 del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa**, el cual da cuenta de 35 referencias contables.

Adicionalmente, adjuntó documentación comprobatoria de la siguiente especie:

- Pólizas contables

⁶ En adelante, Dirección de Auditoría.

⁷ El cual se encuentra inserto en el apartado *planteamiento de la controversia*.

- Recibos de aportaciones de militantes (RMEF)
- Comprobantes de transferencias electrónicas.
- Cheques.
- Estados de cuenta bancarios del PRD.

El análisis a dicha documentación permite abstraer datos de identificación que complementa el **Anexo 1 del Dictamen del Informe Anual 2015 del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa**, de tal forma que se obtiene la información expuesta en la **Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada**, la cual se encuentra inserta en el apartado **3.1. Planteamiento de la controversia**.

B. Elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento administrativo.

Con base en los datos de identificación del presunto origen de las aportaciones registradas, se procedieron a confirmar las operaciones con las partes intervinientes, los resultados obtenidos son los siguientes:

B.1. (Congreso) Documental pública consistente en informe rendido por el Congreso del Estado de Sinaloa, por conducto de su Tesorero General. (fojas 314-315).

Materia del requerimiento				
<small>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</small>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
2	15/01/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	<i>Congreso del Estado de Sinaloa según póliza contable (Sin comprobante)</i>
4	14/04/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
7	12/03/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
10	13/02/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
17	14/05/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
20	12/06/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
24	14/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
25	29/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
31	14/09/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	Congreso del Estado de Sinaloa
35	14/10/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00	<i>Congreso del Estado de Sinaloa según póliza contable (sin comprobante)</i>
TOTAL			\$133,000.00	

En razón del requerimiento formulado, la entidad pública realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Confirmó que la **C. Imelda Castro Castro**, ocupó el cargo de Diputada Local de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, durante el periodo del año 2014 al año 2016, perteneciente a la fracción parlamentaria del PRD.
- Confirmó que durante el ejercicio 2015, el Congreso del Estado de Sinaloa transfirió **\$133,000.00 (ciento treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, a la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- Empero, indicó que las transferencias mensuales por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), correspondieron retenciones mensuales a las dietas de **dos legisladores** de la fracción parlamentaria del PRD (**Castro Castro Imelda y Lucas Lizárraga Ramón**).
- Que los descuentos se realizaron en razón de la suscripción conjunta de ambos diputados, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2014.
- El mecanismo de transferencia consistió en que a la diputada se le retenían las cuotas de sus percepciones y se realizaba depósito por medio de transferencia electrónica al PRD.

Por cuanto hace a la documentación soporte que acredita su dicho, exhibió:

- Relación de *Descuentos por cuotas al Grupo Parlamentario del PRD LXI Legislatura correspondiente al periodo enero a octubre de 2015*, de cuya visualización se desprende el origen de las transacciones controvertidas:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

ENERO		\$ 14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	\$ 7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
FEBRERO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
MARZO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
ABRIL		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
MAYO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
JUNIO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
JULIO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
AGOSTO		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
SEPTIEMBRE		14,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
2	DIP. LUCAS LIZARRAGA RAMÓN	7,000.00
OCTUBRE		7,000.00
1	DIP. CASTRO CASTRO IMELDA	7,000.00
SUMA TOTAL		\$ 133,000.00

- *Comprobantes de transferencias* electrónicas de la cta. Bancaria a nombre del Congreso del Estado de Sinaloa, los cuales coinciden en monto con las operaciones de ingreso (especie aportaciones de militantes) registradas en la contabilidad del PRD.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

- *Escrito de fecha 21 de febrero de 2014, suscrito por los **CC. Castro Castro Imelda y Lucas Lizárraga Ramón**, en carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, dirigido al Director de Administración del Congreso del Estado de Sinaloa, a través del cual solicitan la práctica de descuentos a sus dietas económicas por cantidades individuales de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), mensuales.*

Resultado del informe rendido por el ente público aludido se tiene que el registro contable del PRD, si bien coincide el monto de registro por operación, lo cierto es que el origen de los recursos no corresponde a un solo aportante, si no a dos otrora diputados locales del PRD.

Por tanto, la confirmación de operaciones practicada arroja los siguientes datos de prueba:

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE ACORDE A REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	APORTANTE ACORDE A INFORME DE LA ENTIDAD	IMPORTE
2	15/01/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
4	14/04/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
7	12/03/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
10	13/02/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
17	14/05/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
20	12/06/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
24	14/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
25	29/07/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
31	14/09/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$14,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00
				LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	\$7,000.00
35	14/10/2015	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00	CASTRO CASTRO IMELDA	\$7,000.00

B.2. (A. Ahome) Documental publica consistente en informe rendido por el Ayuntamiento de Ahome, por conducto de su Jefe de Departamento de la Sección de Recursos Humanos. (foja 350).

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
3	15/01/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
5	10/04/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
8	09/03/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
11	10/02/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
15	08/05/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
19	05/06/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
23	03/07/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
27	06/08/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
30	03/09/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
34	09/10/2015	SOTO GARCÍA CAROLINA	\$4,987.50	Municipio de Ahome
		Total	\$49,875.00	

En razón del requerimiento formulado, la entidad pública, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Confirmó que el motivo por el cual el Ayuntamiento de Ahome transfirió a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Sinaloa el monto de **\$49,875.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, fue por petición de la **C. Carolina Soto García**, quien ostentaba el cargo de **regidora**.
- Que el mecanismo de retención fue descuento en nómina del 10% de sus ingresos quincenales como regidora, expidiéndose cheque mensual a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por el importe descontado en el mes.
- A efecto de probar su dicho, exhibió copia simple del escrito signado por la C. Carolina Soto García, a través del cual solicita se realice retenciones por un porcentaje del 10% a sus ingresos quincenales de enero de 2014 a diciembre 2016.

Resultado del informe rendido por el ente público aludido se tiene que el registro contable del PRD, deviene coincidente en monto de registro por operación, así como por cuanto hace a la identificación del aportante.

B.3. (A. Guasave) Documental publica consistente en informe rendido por el Ayuntamiento de Guasave. (fojas 2174-2175).

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
1	13/01/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$18,000.00	Municipio de Guasave
13	28/04/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$27,000.00	Municipio de Guasave
TOTAL			\$45,000.00	

En razón del requerimiento formulado, la entidad pública, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Informó que el **C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas** se desempeñó como **regidor** del PRD, en el Municipio de Guasave en el periodo 2014-2016.
- Que el motivo por el cual efectuó retenciones a las percepciones económicas para su eventual traslado al PRD, tiene su génesis en el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cual determina que *los ayuntamientos otorgarán a los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, financiamiento mensual con base a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada regiduría que le corresponda.*
- Empero, de la documentación soporte exhibida, se advierte que las 2 operaciones de ingreso por aportación de militancia, no corresponden en su totalidad al **C. Noé Salvador Rodríguez Peñuelas**, si no que los montos de operación se constituyen además por las aportaciones de 2 regidores adicionales del mismo partido político, a saber, los **CC. Carmen Julia Almeida Espinoza y Saúl Gámez Armenta.**
- De la misma documentación soporte exhibida, se advierte que a los 3 regidores del PRD en el municipio de Guasave se les efectuaron retenciones quincenales por **\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** a cada uno.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Resultado del informe rendido por el ente público aludido se tiene que el registro contable del PRD, si bien coincide el monto de registro por operación, lo cierto es que el origen de los recursos no corresponde a un solo aportante, si no a tres otrora regidores del PRD.

Por tanto, la confirmación de operaciones practicada arroja los siguientes datos de prueba:

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE ACORDE A REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	APORTANTE ACORDE A INFORME DE LA ENTIDAD	IMPORTE	Quincena en que se aplicó el descuento
1	13/01/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$18,000.00	Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	1er quincena de noviembre 2014
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	1er quincena de noviembre 2014
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	1er quincena de noviembre 2014
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	2a quincena de noviembre 2014
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	2a quincena de noviembre 2014
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	2a quincena de noviembre 2014
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	1er quincena de diciembre 2014
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	1er quincena de diciembre 2014
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	1er quincena de diciembre 2014
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	2a quincena de diciembre 2014
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	2a quincena de diciembre 2014
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	2a quincena de diciembre 2014
13	28/04/2015	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	\$27,000.00	Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	1er quincena de enero 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	1er quincena de enero 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	1er quincena de enero 2015
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	2a quincena de enero 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	2a quincena de enero 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	2a quincena de enero 2015
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	1er quincena de febrero 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	1er quincena de febrero 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	1er quincena de febrero 2015
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	2a quincena de febrero 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	2a quincena de febrero 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	2a quincena de febrero 2015

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE ACORDE A REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	APORTANTE ACORDE A INFORME DE LA ENTIDAD	IMPORTE	Quincena en que se aplicó el descuento
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	1er quincena de marzo 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	1er quincena de marzo 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	1er quincena de marzo 2015
				Noé Salvador Rodríguez Peñuelas	\$1,500.00	2a quincena de marzo 2015
				Carmen Julia Almeida Espinoza	\$1,500.00	2a quincena de marzo 2015
				Saúl Gámez Armenta	\$1,500.00	2a quincena de marzo 2015

B.4. (A. Salvador Alvarado) Documental publica consistente en informe rendido por el Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de su Tesorero. (fojas 332-333).

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
6	07/04/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
9	04/03/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
12	05/02/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
14	06/05/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
18	04/06/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
22	02/07/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
26	04/08/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	Municipio de Salvador Alvarado
29	03/09/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	<i>Municipio de Salvador Alvarado (sin comprobante idéneo)</i>
33	05/10/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,240.00	<i>Municipio de Salvador Alvarado (sin comprobante idéneo)</i>
		TOTAL	\$11,160.00	

En razón del requerimiento formulado, la entidad pública, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Informó que el **C. Jesús Pérez Castro** se desempeñó como **regidor** del PRD, en el municipio de Salvador Alvarado.
- Que el motivo por el cual se efectuaron retenciones a las percepciones económicas para su eventual traslado al PRD, atendió al escrito de fecha 10 de octubre de 2014, suscrito por el C. Jesús Pérez Castro, a través del cual solicitó retenciones quincenales por la cantidad de \$620.00 (seiscientos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

veinte pesos), de tal forma que de manera mensual se efectuaban transferencias electrónicas al PRD por la sumatoria de **\$1,240.00 (mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

Resultado del informe rendido por el ente público aludido se tiene que el registro contable del PRD, deviene coincidente en monto de registro por operación, así como por cuanto hace a la identificación del aportante.

B.5. (A. Sinaloa) Documental publica consistente en informe rendido por el Ayuntamiento de Sinaloa, por conducto de su Tesorera. (fojas 355-356 y 2227-2228).

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
21	18/06/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	<i>Municipio de Sinaloa (acorde a recibo simple)</i>
28	07/08/2015	VELIZ FONSECA JUAN MANUEL	\$1,680.00	Municipio de Sinaloa
32	02/10/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	Municipio de Sinaloa

En razón de los requerimientos formulados, la entidad pública, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Que los recursos materia del requerimiento y trasladados al PRD, corresponden a retenciones a percepciones salariales de **2 regidores** del PRD del Municipio de Sinaloa, siendo estos los **CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva.**
- Que para tal efecto, ambos regidores presentaron escritos de solicitud de descuento a sus percepciones salariales, por la cantidad de **\$560.00 (quinientos sesenta pesos)** cada uno de manera quincenal, y a efecto de que los recursos fueran trasladados en favor del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sinaloa.

Resultado del informe rendido por el ente público aludido se tiene que el registro contable del PRD, si bien coincide el monto de registro por operación, lo cierto es que el origen de los recursos no corresponde a un solo aportante, si no a tres dos regidores del PRD.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Por tanto, la confirmación de operaciones practicada arroja los siguientes datos de prueba:

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE ACORDE A REGISTRO CONTABLE	IMPORTE	APORTANTE ACORDE A INFORME DE LA ENTIDAD	IMPORTE
21	18/06/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	Felipe Sandoval Leyva	\$1,120.00
28	07/08/2015	VELIZ FONSECA JUAN MANUEL	\$1,680.00	Felipe Sandoval Leyva	\$1,120.00
				Judith Selene Haro Gálvez	\$560.00
32	02/10/2015	PEREZ CASTRO JESUS	\$1,120.00	Felipe Sandoval Leyva	\$1,120.00

Como ha quedado establecido en la tabla que antecede, de lo informado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sinaloa, se desprende que los aportantes son personas diversas a las originalmente investigadas. Esta situación se robustece si se toma en cuenta lo desarrollado en el cuerpo de la presente Resolución respecto al C. Jesús Pérez Castro quien, como ha quedado acreditado, se desempeñó como Regidor del Ayuntamiento de Salvador Alvarado y no del Ayuntamiento de Sinaloa.

Asimismo, existe la manifestación del C. Juan Manuel Veliz Fonseca quien negó haber realizado aportación alguna al Partido de la Revolución Democrática. (foja 219 y 220 del expediente)

Ahora bien, respecto a la calidad de militantes de los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, la Dirección de Prerrogativas, informó que la C. Judith Selene Haro Gálvez se encuentra afiliada al instituto político incoado y por cuanto hace al C. Felipe Sandoval Leyva no se encuentra afiliado a ningún instituto político.

Al respecto el Partido político incoado reconoció la militancia de los CC. Judith Selene Haro Gálvez y Felipe Sandoval Leyva, y proporcionó sus números de afiliación; agregando que por un error involuntario de su área administrativa se elaboró el oficio de aportaciones y militantes a nombre de Juan Manuel Veliz Fonseca, quien formaba parte de su Comité Municipal en Sinaloa en esa fecha.

B.6. (PRD) Documentales privadas consistentes en informes que rinde el Partido de la Revolución Democrática.

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
16	12/05/2015	LOPEZ NUÑEZ NORMA ALICIA	\$6,000.00	<i>Sin información de cuenta origen.</i>
16	12/05/2015	AHUMADA QUINTERO AUDOMAR	\$6,000.00	<i>Sin información de cuenta origen.</i>

Materia del requerimiento				
<i>(Referencia a Tabla 1. Anexo 1 del Dictamen con información complementada.)</i>				
ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	ENTIDAD DE ORIGEN
16	12/05/2015	GAXIOLA ANGULO EDGAR	\$1,102.00	<i>Sin información de cuenta origen.</i>

En respuesta al requerimiento formulado, el instituto político realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Que respecto a la aportación de militantes identificada con el número de referencia **16**, corresponde a tres aportantes quienes laboraron en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, agregando además que dichas aportaciones fueron realizadas en **efectivo**⁸, situación que concuerda con la información proporcionada por la Dirección de auditoría.
- Que las cuotas aportadas, responden al cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 199 y 200 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- Que las cuotas extraordinarias **deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar** algún cargo de dirección dentro del mismo o **como servidores públicos**, tales como los siguientes: a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la Republica, las o los gobernadores, **presidentes municipales**, síndicos y **regidores** así como los **legisladores** federales y **locales**; b) **Cargos de servidores públicos de confianza en la administración** federal, **local** y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura.

Finalmente, y como soporte documental de cada aportación realizada y captada, el instituto político procedía a emitir los correspondientes recibos de aportación de militantes, en efectivo (RMEF), reconociendo errores en algunos de los recibos, tal y como fue expuesto en cada apartado correlativo.

⁸ Fojas 2153 a 2157 del expediente.

B.7. (ICATSIN) Documental publica consistente en informe rendido por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa. (fojas 546-547).

En respuesta al requerimiento formulado, el instituto político realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Que los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, sí mantuvieron relación laboral con dicho Instituto.
- Que en sus archivos no existen registros de depósitos o transferencias al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa.
- A efecto de probar su dicho, exhibió copia del memorándum 645, en el que se informa que la relación laboral de dicho Instituto con los los CC. Norma Alicia López Núñez, Audomar Ahumada Quintero y Edgar Gaxiola Angulo, existió del año 2011 al año 2016; asimismo, agregó copia de los nombramientos de las personas antes mencionadas.

B.8. (DEPPP) Documentales públicas consistentes en los informes que rinde la Dirección de Prerrogativas⁹ del Instituto Nacional Electoral.

Del análisis al informe rendido se advierte lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva contaba con información consistente en el *padrón de afiliados*, capturado por el propio instituto político.
- Que el padrón fue capturado con fecha de corte **31 de marzo de 2014**, con la finalidad de determinar la cantidad mínima de afiliados que permitiera la conservación del registro partidista.
- Que, de la búsqueda en dicho padrón, de los ciudadanos aportantes, se identificaron **8** coincidencias.

Para mayor claridad, se muestran las coincidencias advertidas:

⁹ En adelante, Dirección de Prerrogativas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Cons.	Nombre del ciudadano	Militancia
1	CASTRO CASTRO IMELDA	✓
2	LUCAS LIZÁRRAGA RAMÓN	No se requirió dado que el Congreso del Estado de Sinaloa informó su pertenencia a la fracción parlamentaria del PRD.
3	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	✓
4	CARMEN JULIA ALMEIDA ESPINOZA	No se le requirió información respecto a la militancia ya que la misma había sido confirmada con la constancia proporcionada por el PRD.
5	SAÚL GÁMEZ ARMENTA	
6	SOTO GARCÍA CAROLINA	✓
7	PEREZ CASTRO JESUS	✓
8	FELIPE SANDOVAL LEYVA	x
9	JUDITH SELENE HARO GÁLVEZ	✓
10	LÓPEZ NÚÑEZ NORMA ALICIA	x
11	AHUMADA QUINTERO AUDOMAR	✓
12	GAXIOLA ANGULO EDGAR	✓

B.9. (CNBV) Documentales privadas expedidas por diversas instituciones de banca múltiple, y remitidas por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.¹⁰

En razón del requerimiento formulado, la entidad bancaria, por conducto de la CNBV, exhibió los estados de cuenta cuya titularidad corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis las documentales en cita, se advierten que los recursos consignados a través de 31 transferencias electrónicas, 3 cobros de cheque y 1 depósito en efectivo, fueron abonados en la cuenta bancaria del instituto político.

B.10. (Aportantes) Documentales privadas, consistentes en informes rendidos por los aportantes materia de la controversia.

Con la finalidad de corroborar la voluntariedad de las aportaciones controvertidas, la autoridad electoral procedió a confirmar el conocimiento y solicitud de retención voluntaria de cada una de las aportaciones efectuadas.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Número	Nombre del aportante	Oficio de requerimiento	¿Reconoce autorización de retención?	Foja del exp.	Tomo
1	CASTRO CASTRO IMELDA	INE/UTF/DRN/4099/2017	Sí	223-225	I

¹⁰ En adelante, CNBV.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

Número	Nombre del aportante	Oficio de requerimiento	¿Reconoce autorización de retención?	Foja del exp.	Tomo
2	RODRIGUEZ PEÑUELAS NOE SALVADOR	INE/VE-04JD/0283/2019	Sí	2246-2247	V
3	CARMEN JULIA ALMEIDA ESPINOZA	INE/VE-04JD/0419/2019	No contestó		
4	SAÚL GÁMEZ ARMENTA	INE/VE-04JD/0389/2019	No contestó, pero obra en el expediente escrito de autorización		
5	SOTO GARCÍA CAROLINA	INE/UTF/DRN/4102/2017	Sí	286-288	I
6	PÉREZ CASTRO JESUS	INE/UTF/DRN/4100/2017	Sí	266-268	I
7	FELIPE SANDOVAL LEYVA	INE/UTF/DRN/12201/2017	Sí	451-452	II
8	JUDITH SELENE HARO GÁLVEZ	INE/UTF/DRN/16379/2017	No contestó, pero obra en el expediente escrito de autorización		
9	LÓPEZ NÚÑEZ NORMA ALICIA	INE/UTF/DRN/7529/2017	No ¹¹	422-423	II
10	AHUMADA QUINTERO AUDOMAR	INE/UTF/DRN/7538/2017	Aclara haber realizado aportación en efectivo.	402-404	II
11	GAXIOLA ANGULO EDGAR	INE/UTF/DRN/7539/2017	Aclara haber realizado aportación en efectivo.	414-416	II

C. Valoración de las pruebas y conclusiones.

C.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con

¹¹ Cabe señalar que la negativa por cuanto hace a los cuestionamientos formulados, atendió a que se le reprochó la autorización de percepciones por parte del Ayuntamiento de Guasave dado que la póliza contable registrada por el PRD hace referencia a dicho municipio, sin que realizara aclaración adicional alguna. Sin embargo, resultado de la investigación se desprende que la ciudadana referida no laboró en dicha entidad municipal, si no en el ICATSIN.

los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

C.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

1. El PRD recibió aportaciones en efectivo por un monto de \$256,057.00.

El análisis a la documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría evidencia el registro de 35 operaciones de ingresos, de la especie *aportaciones en efectivo de militantes*, en beneficio del Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa del Partido de la Revolución Democrática.

Caber señalar que los extremos que se infieren del análisis a las pólizas contables del sujeto obligado fueron a su vez corroborados con el informe que rindieron las entidades financieras involucradas por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Del informe rendido, se observaron 31 transferencias, el cobro de 3 cheques y un depósito en efectivo, los cuales fueron a su vez abonados en cuenta bancaria a nombre del instituto político incoado.

Por su parte, las documentales públicas consistentes en los informes rendidos por el Congreso del estado de Sinaloa, los Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa todos en el estado de Sinaloa, así como por los aportantes advertidos, permitieron a esta autoridad confirmar en el mismo sentido, las aseveraciones que han sido vertidas.

2. Las aportaciones registradas provienen del patrimonio personas físicas.

Lo anterior se afirma en razón de la adminiculación de pluralidad de elementos de convicción en el mismo sentido.

En efecto, el elemento de prueba primigenio consistente en el informe que rinde la Dirección de Auditoría, permitió advertir la emisión de *recibos de aportación de militantes en efectivo* (RMEF), a nombre de **8** personas físicas.

Por su parte, de la información proporcionada por los entes públicos involucrados, se observaron errores en la emisión de recibos de aportación por parte del PRD, destacando la aportación de **12 personas físicas**, las cuales detentaron calidades de legisladores, regidores y militantes del PRD.

3. El monto de las aportaciones respecto de quienes fungieron como trabajadores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, no supera el umbral de 90 DSMGV.

El valor equivalente a 90 DSMGVDF, durante el ejercicio 2015, ascendió a un total de \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)¹².

Como puede advertirse en cada apartado de elemento de prueba, las operaciones registradas por el instituto político encuentran su origen en percepciones económicas de otrora legisladores locales del Congreso del Estado de Sinaloa pertenecientes a la fracción parlamentaria del PRD, así como de otrora regidores del PRD en los diversos ayuntamientos involucrados.

Sin embargo, por cuanto hace al origen de las aportaciones del registro identificado con ID 16, estas encuentran su génesis en el patrimonio de tres personas físicas, quienes realizaron aportaciones en efectivo por cantidades inferiores al umbral que actualizaría la obligación de efectuar la aportación a través del sistema bancario desde una cuenta bancaria a nombre del mismo aportante, véase:

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	UMBRAL DE 90 DSMGVDF	DIFERENCIA
16	12/05/2015	LOPEZ NUÑEZ NORMA ALICIA	\$6,000.00	\$6,309.00	\$309.00
16	12/05/2015	AHUMADA QUINTERO AUDOMAR	\$6,000.00	\$6,309.00	\$309.00

¹² Como fue expuesto en la nota al pie que antecede, el valor del salario mínimo diario vigente en el entonces Distrito Federal durante el año 2015 fue de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), por lo que al multiplicar 90 (días) x 70.10 (valor del salario mínimo en el entonces D.F.), obtenemos que el valor de los 90 DSMGV equivale a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

ID	FECHA APORTACIÓN	APORTANTE	IMPORTE	UMBRAL DE 90 DSMGVDF	DIFERENCIA
16	12/05/2015	GAXIOLA ANGULO EDGAR	\$1,102.00	\$6,309.00	\$5,207.00

4. Estudio relativo a la hipótesis recepción de aportaciones de ente impedido.

4.1. Marco normativo aplicable.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;”

4.2. Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de apertura del procedimiento oficioso que nos ocupa obedeció, por una parte, a la comprobación del origen real de los recursos registrados como aportaciones de militantes en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el estado de Sinaloa.

Lo anterior pues de las constancias que obraron en poder de la autoridad electoral en el marco de revisión de informes de ejercicio ordinario se presentaron diversas aportaciones de las cuales la cuenta de origen no pertenecía al aportante relacionado.

En efecto, el análisis aislado de las transferencias, cheques y depósitos consignados a la cuenta bancaria del instituto político permitía advertir el allegamiento de recursos con origen en un ente impedido por la normativa¹³.

Sin embargo, el análisis a los recibos de aportación exhibidos por el sujeto obligado, a la luz de los informes rendidos por los entes públicos intervinientes, los escritos de solicitud de retención exhibidos e informes de los ciudadanos aportantes, permiten sustentaban la hipótesis consistente en un origen de recursos legítimo.

Es así que, como fue expuesto de manera pormenorizada en el apartado de conclusiones, las indagatorias efectuadas permitieron a esta autoridad el corroborar de manera fehaciente el origen real de los recursos aportados en beneficio del instituto político.

Al respecto, se tuvo por acreditado que los recursos aportados provienen de las percepciones de diversas personas físicas quienes vieron disminuido su patrimonio económico a efectos de realizar diverso acto traslativo de dominio respecto de aquellos recursos económicos que les fueron retenidos por el Congreso del estado de Sinaloa y los Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, respectivamente.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el apartado denominado *marco normativo aplicable*, los partidos políticos se encuentran compelidos a rechazar todas aquellas liberalidades económicas en su favor cuyos recursos provengan de la masa patrimonial de un ente prohibido.

¹³ Sin que pase desapercibido que por cuanto hace a las operaciones identificadas con ID 16, estas correspondieron a depósitos en efectivo.

Sin embargo, conforme a las consideraciones expuestas, esta autoridad concluye que los recursos aportados en beneficio del PRD no provienen de entes prohibidos, sino que su origen encuentra correspondencia con las previsiones de allegamientos de financiamiento privado conforme a nuestro andamiaje normativo.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no inobservó los deberes previstos en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionar, por cuanto hace a los hechos analizados en el presente considerando.

5. Estudio particular aportaciones provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante.

5.1. Marco normativo aplicable.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, con relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 56.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.”

Reglamento de Fiscalización¹⁴

“Artículo 96. Control de los ingresos

¹⁴ ACUERDO INE/CG263/2014, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011, visible en la liga electrónica: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_11.pdf

(...)

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

b) Partidos políticos:

(...)

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo¹⁵, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.”

5.2 Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en el apartado denominado *conclusiones*, el instituto político se allegó de recursos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes, por un monto de **\$256,057.00 (doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe señalar que el acto traslativo de dominio de dicho monto, fue realizado por entes públicos del estado de Sinaloa, a excepción de la aportación identificada con **ID 16**, la cual fue realizada en **efectivo**; de tal suerte que el recurso captado a través de cuentas bancarias de entes públicos, ascendió a un total de **\$242,955.00 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, los preceptos constitutivos de la hipótesis normativa que se discurre, configuran una obligación compuesta a cargo de los partidos políticos y consistente

¹⁵ En términos del artículo 4, numeral 1, inciso kk), se entenderá por salarios mínimos, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

en **1)** captar toda aportación mayor a 90 DSMGVDF a través del sistema bancario (sea por cheque o por transferencia bancaria), y adicionalmente, **2)** que dicho instrumento u operación bancaria provenga de cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al aportante.

No ceñirse a los deberes previamente expuestos, tornó nugatoria la posibilidad oportuna de que la autoridad electoral contara con la certeza absoluta en el marco de revisión de informes anuales del ejercicio 2015, del origen cierto de los recursos allegados, siendo necesaria la apertura del procedimiento administrativo que ahora se resuelve.

Ahora bien, efectuadas las indagatorias que conforme a los principios de necesidad e idoneidad se consideraron fundamentales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, **esta autoridad corroboró el origen real de los recursos obtenidos, pues se acreditó que los mismos provinieron de las percepciones económicas de otrora legisladores locales y regidores de ayuntamientos.**

Si bien los preceptos que conforman el marco normativo en estudio, no prevén circunstancia de excepción alguna, debe tomarse en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹⁶ que si bien el inciso b), de la fracción VII, del artículo 96.3 del Reglamento de Fiscalización es tajante en señalar que las aportaciones en efectivo por montos superiores a 90 DSMGV, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia; al demostrarse el vínculo que permite tener certeza del origen real de los recursos, no puede considerarse la materialización de un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados en la normativa.

En sentido análogo, este Instituto Nacional Electoral¹⁷, ha establecido que las aportaciones de militantes efectuadas en beneficio de los partidos políticos, cuyo acto traslativo bancarizado (consumado mediante cheque o transferencia electrónica) no provenga de cuenta bancaria del aportante, no constituyen una transgresión a la normativa electoral en materia de fiscalización. Lo anterior **pues la intermediación del órgano legislativo** y de diversos **ayuntamientos**, atiende al cumplimiento de las obligaciones estatutarias a que se encuentran sujetos la legisladora y los regidores aportantes, quienes ejercieron cargos de

¹⁶ Al respecto, consúltese sentencia SG-RAP-9/2017, páginas 152 a 154, cuya observación analizada versó sobre aportaciones de militantes efectuadas en efectivo realizadas por el Congreso del Estado de Nayarit, verificándose que el origen de los recursos lo fueron las percepciones económicas de otrora legisladores locales.

¹⁷ Criterio sostenido en el INE/CG493/2019, considerando 4 denominado *Aportaciones del Legislador mediante cheques provenientes de una cuenta a nombre del Poder Legislativo del estado de Baja California*, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113069/CGex201911-06-rp-11-2.pdf>

Representación Popular en razón de la postulación de candidaturas por el mismo instituto político al que efectúan la liberalidad patrimonial, pues ambos (Legisladores y Regidores) son electos mediante el mecanismo del sufragio y, por ende, no guardan relación de subordinación respecto al Congreso y Ayuntamiento, del cual formen parte, respectivamente.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el **Partido de la Revolución Democrática**, no transgredió los deberes previstos en el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, con relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto hace a los hechos analizados en el presente considerando.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

7. Emergencia Sanitaria. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de veintisiete casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En razón de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, tendentes a dar continuidad a la operación de sus actividades a cargo de esta autoridad electoral, siendo importante señalar que en los puntos de Acuerdo **Octavo, Noveno y Decimoctavo**, se estableció lo siguiente:

“Octavo. *A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*

Noveno. *En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:*

- *Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia. Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
- *Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*
- *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*
(...)

Decimoctavo. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.*
(...)”

De igual forma, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se

deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al Acuerdo descrito en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinte, diversos acuerdos a través de los cuales determinó las medidas conducentes derivadas de la contingencia, entre ellos, los siguientes:

- INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

8. Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.
3. Esta autoridad cuenta con la carta en la que la representación de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la

contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Así, en el caso de los procedimientos administrativo sancionadores, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local pueden notificarse a través del Sistema Integral de Fiscalización; pues al tratarse de la misma persona jurídica resulta apegado a derecho hacer del conocimiento de la representación nacional lo determinado por el máximo órgano de decisión. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática** con acreditación en el Estado de Sinaloa, en los términos de los **Considerandos 3, 4 y 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **8** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/21/2017/SIN**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**